



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, Catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Demandante:	Marybeth Sánchez Cano
Demandado:	Claudia Juliana Marín Zuluaga y otros
Radicado:	630013103002-2019-00022-00
Asunto:	Fija Caución y otros ordenamientos

A despacho varias solicitudes de las cuales se pronuncia el despacho en su orden:

1.Publicación del aviso de remate en el periódico la crónica en su edición dominical del 02 de julio de 2023, acercado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el cual se encuentra conforme a los requisitos legales contenidos en el art. 450 del CGP. (doc. 125)

2. Publicación del aviso de remate en el periódico el espectador en su edición dominical del 21 de mayo de 2023, visible en la pág.52 y acerca el certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 280-163503 expedido el 25 de julio de 2023, los cuales se encuentran conforme a los requisitos legales contenidos en el art. 450 del CGP. (doc. 128)

3. En el doc. 129 al 133, se observa solicitud de nulidad presentadas por los demandados: Luisa Fernanda Marín Zuluága, Claudia Juliana Marín Zuluága, Andrea del Pilar Marín Zuluága y Cristian Marín Zuluága, invocando la causal 4 del art. 133 del CGP, para que se anule la diligencia de secuestro realizada el 22 de febrero de 2021, fundamentado en que el poder de sustitución Del Dr. David Ezeriguer Sánchez y Dr. Santiago Arroyave Botero no cumplió con el requisito del art. 5°. Del Decreto 806 de 2020.

Sea lo primero mencionar que los demandados que presentan la nulidad carecen del derecho de postulación para ser escuchados en esta causa, conforme a lo dispuesto en el art. 73 del CGP, por cuanto para este tipo de procesos se debe comparecer a través de abogado legalmente autorizado.

Así las cosas, para ser escuchados en este proceso, se requiere que lo hagan a través de apoderado judicial. Por tanto, no es procedente darle curso a su solicitud en la forma como fue presentada.

A pesar de lo dicho, se les informa que la diligencia de secuestro que solicitan su nulidad, fue agregada al expediente mediante auto del 10 de mayo de 2021 (doc.56) para efectos de alegar nulidades, corriendo en silencio (constancia secretarial doc. 59)

4. En el doc. 134 del CGP, presentan nulidad presentada por la codemandada Andrea del Pilar Marín a través de apoderado judicial con fundamento en que el Juzgado no adelantó las medidas y controles del proceso por efectos de la pandemia de cara a la reglamentación que surtió en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2023, así mismo aduce el art. 29 de la CP.

Con relación a la nulidad, se rechaza de plano por cuanto no reúne los requisitos legales contenidos en el art. 135 del CGP. Así mismo, no es la oportunidad para alegarla conforme lo dispuesto en el art. 134 CGP, ya existe sentencia en firme en este proceso. La causal invocada no se encuentra enlistada en el art. 133 del CGP., actuó sin proponerla.

Conforme al poder acercado, se reconoce personería al abogado Rubén Darío García Rodríguez para representar a la codemandada Andrea del Pilar Marín Zuluaga en los términos y con las facultades del poder otorgado (doc. 134 pág. 6-7)

Compártasele el expediente al correo electrónico rubend.garcia@hotmail.com

5. Con relación a la solicitud de fijar caución para levantar la medida cautelar que afecta el inmueble objeto de remate de matrícula No. 280-163503, se le advierte a la peticionaria que dentro del expediente existe embargo de remanentes, por lo que en un eventual levantamiento de medidas se deberán poner a disposición del proceso que surtió efectos dicha medida. Con todo, de acuerdo con el art. 602 del CGP, el ejecutado podrá solicitar el levantamiento de los embargos practicados si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un 50%, por lo que se fija en la suma de \$ 590.800.000, que deberá constituirse por compañía de seguros, presentada con el recibo de pago de la misma antes de iniciar la diligencia de remate prevista para el próximo viernes 18 de agosto de 2023.

De acuerdo con lo anterior, no se accede a la suspensión del remate programado por el juzgado, en tanto, esta fecha fue fijada desde el 5 de mayo de 2023, y la agenda del despacho se encuentra completamente comprometida para correr la

misma. Lo anterior, sin perjuicio de que la caución fijada se presente con antelación a la diligencia.

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Ndt.

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92d3dfa27f7b127b76685ae292776d3452c05fd40f3587e5cb11f7d88ec500ee**

Documento generado en 14/08/2023 11:51:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>